

Informe de información relevante del Deudor

Comercial Papelera S.A.
(a 30 de septiembre de 2022)

En calidad de promotora y representante legal de la Comercial Papelera S.A. ("Comercial Papelera"), me permito presentar la información relevante de la sociedad deudora con corte a 30 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

1. La Comercial Papelera fue admitida por la Superintendencia de Sociedades a un proceso de reorganización empresarial mediante **Auto No. 460-014181 de 21 de octubre de 2021** (Rad. 2021-01-624962).
2. Mediante **Auto 2022-01-569862 de 22 de julio de 2022** la Superintendencia de Sociedades requirió a la sociedad para que informara sobre el resultado de las conciliaciones celebradas, aportando los documentos soporte.
3. En Oficio **2022-01-579891 de 27 de julio de 2022**, se dio respuesta a la solicitud presentada por la compañía, referente a la información de los títulos de depósito judicial convertidos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades y a favor de la Comercial Papelera. Allí se informó que existen los siguientes títulos:

Nº. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR	FECHA REPORTE DE TÍTULO
400100098273461	\$ 3.312.048,33	25/11/2021
400100098273462	\$ 142.599,00	25/11/2021
400100098273463	\$ 3.716.000,00	25/11/2021
400100098273464	\$ 67.098,00	25/11/2021
400100098273465	\$ 205.856,00	25/11/2021
400100098273466	\$ 15.734.853,10	25/11/2021
400100098273467	\$ 1.475.380,00	25/11/2021
400100098273468	\$ 8.201.060,57	25/11/2021
400100098273469	\$ 116.770,38	25/11/2021

4. Por medio de **memorial 2022-01-600349 de 9 de agosto de 2022**, se presentó solicitud a éste Despacho para que ordenara al Grupo de Apoyo Judicial el endoso y/o entrega de los títulos de depósito judicial que fueron convertidos por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá y que fueron constituidos en el expediente No. 2021-00205.
5. A través de **memorial 2022-01-601130 de 10 de agosto de 2022**, se solicitó al Despacho ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el endoso y/o entrega de los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a órdenes de esta Superintendencia, así como el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias de la compañía.



6. El 12 de agosto de 2022 fue allegado el informe de objeciones, conciliación y créditos, contenido bajo radicado 2022-01-638109 de 30 de agosto de 2022, y en cumplimiento de lo ordenado en Auto 2022-01-569862 de 22 de julio de 2022, en los siguientes términos:

- (i) Relación de las objeciones allanadas

1. Superintendencia de Sociedades.

Sergio Andrés Moreno Sánchez, apoderado especial de la Superintendencia de Sociedades, solicita que se reconozca la contribución a la vigencia 2021, identificada con número de factura 859721 de 10 de agosto de 2021 por valor de \$894.992.

La deudora se allanó a la totalidad de la objeción presentada y reconoció los valores solicitados.

2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Radicación 2022-01-461476 de 24 de mayo de 2022

Astrid Castellanos Rojas, en calidad de comisionada de la DIAN, presenta objeciones en los siguientes términos:

- a. Obligaciones de Plazo vencido que no son objeto de reorganización: señala la apoderada que en virtud del artículo 32 de la Ley 1429 de 2019, todas las obligaciones relacionadas por concepto de retención en la fuente deben ser excluidas de los proyectos de calificación y graduación y derecho de voto y deben estar canceladas a más tardar a la fecha de realización de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

La deudora se allana a la objeción presentada y excluye las obligaciones por concepto de retención en la fuente, asimismo informa que las mismas se encontrarán al día para la audiencia de confirmación del acuerdo.

- b. Gastos de administración por ser obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización:

La apoderada pone en conocimiento que existen obligaciones pendientes por concepto de gastos de administración, las cuales tienen preferencia en su pago conforme al artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

La deudora se allana al presente punto e informa que se dará cumplimiento a dichas obligaciones, conforme a su naturaleza de gastos de administración.

c. Acreencias de primera clase fiscal

Se reconozcan \$926.236.000, por concepto de Ventas, Impuesto al Consumo y Patrimonio. Así mismo, \$76.353,00, correspondientes al valor de los intereses.

Asimismo, solicita que el valor de capital se desglose por: (i) concepto, (ii) año gravable, (iii) período, (iv) valor del impuesto, (v) valor sanción y en columna separada el valor de los intereses moratorios causados desde el vencimiento para declarar por cada obligación hasta el día anterior a la admisión del proceso concursal.

d. Derechos de voto

Que sea ajustado el proyecto de los derechos de voto de las obligaciones a cargo (\$926.236.000).

e. Declaraciones privadas

Solicita que en caso de haber corregido o corregirlas, deben reconocerse dentro del proceso de reorganización los mayores valores liquidados. Así mismo, solicita que cualquier obligaciones causada o exigible antes del inicio del proceso sea reconocida.

Una vez revisados los soportes presentados con la objeción, la concursada **se allana a los valores solicitados, respecto a capital**. Con relación de los intereses aclara que los mismos serán objeto de negociación en la etapa corresponde y se reconocerán desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta el inicio del proceso de reorganización.

Asimismo, informa que los valores relacionados con el impuesto al consumo IV Bimestre 2021, fueron pagados el 25 de mayo de 2022.

3. **Ricoh Colombia S.A. Radicación 2022-01-462881 de 25 de mayo de 2022**

El doctor Juan Pablo Merizalde Portilla, actuando como representante de la sociedad Merizalde Abogados & Asociados Ltda en representación de Ricoh Colombia, presentó las siguientes objeciones:

a. Ajuste en identificación y valor de acreencias de quinta clase

Solicita que se realice un ajuste en la identificación y valor de algunas acreencias, toda vez que no coinciden con los contenidos en los documentos de soporte, las cuales señala que ascienden a \$202.207.242 y que se reconozcan junto con los derechos de voto correspondientes.

b. Exclusión de acreencias y aplicación de notas de crédito

Solicita la exclusión de las acreencias 004993, 004994 y aplicación de las notas de crédito, NC214815 y NC215326.

c. Intereses moratorios

Solicita se incluyan en columna separada los intereses moratorios frente a algunas de las acreencias, con una tasa de 1,5% del interés bancario corriente para cada periodo de mora.

Una vez revisados los soportes allegados por el acreedor, la Comercial Papelera se allana a la objeción presentada y reconoce la suma de \$202.207.242 y excluye las obligaciones 004993 y 004994.

Respecto a los intereses moratorios, la concursada informa que los mismos serán objeto de negociación en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006.

4. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Radicación 2022-01-481108 de 31 de mayo de 2022.

Kareen Andrea Velásquez Cifuentes, agente oficiosa del ICBF, solicita que sea reconocido como acreedor, debido a la existencia de obligaciones por los aportes parafiscales y legales que ascienden a \$368.400, conforme al Acta de Verificación C202211050100 de 16 de mayo de 2022. De igual forma, se reconozcan los intereses a la tasa fiscal vigente al momento del pago.

La deudora se allana a la inconformidad presentada y procede a reconocer el valor solicitado.

5. UGPP. Radicación 2022-01-486489 de 01 de junio de 2022.

Kelly Johanna Murcia Claros, obrando en nombre de la UGPP solicita lo siguiente:

a. Crédito de primera y quinta clase

Solicita que se incluyan en la primera clase \$106.200 por concepto de capital más intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación hasta que se realice el pago. En la quinta clase, solicita se reconozcan \$116.770,08 por concepto de capital más la actualización causada desde la ejecutoria del acto administrativo hasta la fecha del pago total.

b. Aportes al Sistema de Seguridad Social

Solicita el pago inmediato y preferente de \$9.169.800 de capital más intereses moratorios causados desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha del pago total.

Frente a esta objeción, es importante aclarar que mediante Resolución N° RCC-42509 del 04 de noviembre de 2021, la acreedora remitió el proceso de cobro coactivo iniciado en contra de la concursada, por un valor por concepto de capital de \$9.392.770 por concepto de capital de aportes a la seguridad social y sanción, y a su vez puso a disposición de la Superintendencia

de Sociedades las medidas cautelares, tramitadas dentro de este proceso de cobro coactivo, con la finalidad de que el juez del concurso determine si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse.

Finalmente, en dicha resolución ordenó la conversión y devolución de los siguientes títulos de depósito judicial:

CUANTIA	FECHA EMISION DEL TITULO	IDENTIFICACION	CONSIGNANTE	No. TITULO JUDICIAL	BANCO	ESTADO
3.312.048,38	8/04/2021	860528396	COMERCIAL PAPELERA S.A	400100008004705	Bbva Colombia	Activo
2.715.000,00	9/04/2021	860528396	COMERCIAL PAPELERA S.A	400100008006319	Bancolombia	Activo
142.599,00	9/04/2021	860528396	COMERCIAL PAPELERA S.A	400100008006250	Bbva Colombia	Activo
67.698,00	12/04/2021	860528396	COMERCIAL PAPELERA S.A	400100008007118	Bbva Colombia	Activo
265.856,00	15/04/2021	860528396	COMERCIAL PAPELERA S.A	400100008005552	Bbva Colombia	Activo
1.475.385,00	16/04/2021	860528396	COMERCIAL PAPELERA S.A	400100008011213	Bbva Colombia	Activo
13.794.893,30	16/04/2021	860528396	COMERCIAL PAPELERA S.A	400100008011195	Banco Davivienda	Activo
6.208.060,57	8/07/2021	860528396	COMERCIAL PAPELERA S.A	400100008109925	Bancolombia	Activo
116.770,08	8/07/2021	860528396	COMERCIAL PAPELERA S.A	400100008109938	Bancolombia	Activo

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Tesorería de la Subdirección Financiera de la UGPP para que dé cumplimiento a la orden aquí impartida, en la siguiente cuenta así:

No de cuenta judicial:	110019196108
Nombre del juzgado:	SuperSociedades -Grupo de reorganización
No. Del proceso:	110019196108-02146058812
Nº demandante:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Demandante:	899.999.086 -2
Nº demandado:	COMERCIAL PAPELERA S.A.S
Demandado:	860.528.396
Concepto depósito:	1. Depósitos judiciales

Así las cosas, la Comercial Papelera se allana a los valores solicitados, sin embargo, solicita a la Superintendencia de Sociedades autorización para el pago de las obligaciones a favor del acreedor, a través de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social.

6. Bancolombia S.A. Radicación 2022-01-471655 de 26 de mayo de 2022

La Dra. Cristina Rúa Ortega, Representante Legal Judicial de Bancolombia solicita se reconozca como acreedor quirografario por valor de \$2.036.771.101 más intereses de mora que a la fecha suman \$75.046.163,00, correspondientes a operaciones de crédito y de leasing.

Una vez revisados los documentos soporte de la objeción, la concursada se allana a reconocer los valores por concepto de capital de las obligaciones solicitadas. Respecto al valor de los intereses informa que los mismos se encuentran sujetos a la negociación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, sin desconocer la indexación del capital desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones.

Javeriana Calle 46 # 7 - 19 Chicó Calle 98 # 15 - 52 Sta. Bárbara Calle 122 # 15A - 43 Colina Av Boyacá # 134 - 15

Cedritos Cra 16A # 140 - 04 Cedritos (Express) Calle 140 # 16 - 33 Principal Cra 7 # 156 - 78 Of. 100 L. Bogotá D.C.

www.comercialpapelera.com.co   @cpapelera24h  215 0623

info@comercialpapelera.com.co colizaciones@comercialpapelera.com.co



7. Banco de Occidente. Radicación 2022-01-477187 de 29 de mayo de 2022

La Dra. Olga Lucía Barragán Tocarruncho, apoderada especial de Banco de Occidente, solicita se reconozca como acreedor cierto y ajuste el valor de las obligaciones financieras e intereses, las cuales señala que ascienden a \$311.458.886,00 por saldo de capital, \$8.052,523,00 por intereses corriente total y \$44.726.849,00 por intereses de mora.

Así mismo, que sean calculados los derechos de votos y acreencias teniendo en cuenta el capital y la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones.

La concursada se allana a la objeción presentada, en el sentido de reconocer el valor del capital adeudado por concepto de la cartera ordinaria calendario con No. De obligación 5290002171, sin embargo, considera que no hay lugar al reconocimiento de intereses, teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Despacho sobre este entendido.

8. Comercial Mesalamp S.A.S. Radicación 2022-01-478473 y 2022-01-482406 de 31 de mayo de 2022

José Wilson Muñoz Serna, representante legal de Mesalamp, solicita se realice un reajuste en el valor de la acreencia, la cual manifiesta que corresponde a \$25.726.334,00 según factura allegada.

La concursada se allana a la objeción presentada y reconoce el valor solicitado.

9. Solunion Colombia Seguros de Créditos S.A. Radicación 2022-01-439142 de 18 de mayo de 2022

Daniela Echeverri Ríos, apoderada judicial de Solunion, presenta las siguientes objeciones.

a. Razón social e identificación

Solicita que se realice la corrección. La razón social de la acreedora es Solunion Colombia Seguros de Crédito S.A. con NIT No. 811.019.190-7.

La deudora se allana a esta objeción y procede a corregir la razón social de la acreedora.

b. Valores reconocidos

Indica que la segunda obligación que está relacionada por \$3.472.969 en realidad asciende a \$2.225.131,5, por lo cual solicita que se realice un ajuste de dicha obligación y de la deuda actual, la cual corresponde a \$118.825.422,5.

La deudora se allana a la objeción presentada y realizará las modificaciones correspondientes.

c. Subrogación parcial del crédito

Solicita que sean reconocidos \$63.000.050,75, en virtud de la subrogación parcial del crédito de Polux Suministros S.A.S. en Reorganización, toda vez que Solucion realizó la indemnización del siniestro No. 1002020016975 por impago de la Comercial Papelera. Así mismo, solicita que le sea reconocido a Polux el deducible restante, el cual equivale a \$55.825.371,75.

La deudora se allana a la objeción presentada y realizará las modificaciones correspondientes.

10. Banco de Bogotá. Radicación 2022-01-465804 de 25 de mayo de 2022

La Dra. Blanca Liliana Melgarejo Leal, apoderada judicial del Banco de Bogotá manifiesta que se omitió el reconocimiento de una suma de \$59.865.428, intereses de las obligaciones en columna separada y reconocimiento de las obligaciones de manera discriminada. Por lo cual solicita que el monto a graduar y calificar por concepto de obligaciones de cartera sea de \$1.338.813.420 y \$19.261.294 por concepto de leasing financiero.

En consecuencia, solicita que se realicen los ajustes correspondientes a los valores y derechos de voto.

La deudora se allana a la objeción presentada en el sentido de reconocer los valores por capital solicitados y la corrección en los números de cada una de las obligaciones. Respecto a los intereses solicitados, se informa que los mismos serán objeto de negociación en la respectiva etapa, por lo que no serán reconocidos.

(ii) Allanadas parcialmente

1. Magic Party S.A.S. Radicación 2022-01-486450 de 01 de junio de 2022

Juan David Sierra González, Gerente Administrativo y Financiero de Magic Party, solicita que le sean reconocidas 21 obligaciones, las cuales ascienden a un monto de \$6.066.042,32, discriminadas en un valor base de \$5.097.514,55 y valor IVA \$968.527,77, para esto presenta un estado de cuenta.

Una vez revisada la objeción presentada, la concursada se allana a la misma en el sentido de reconocer la totalidad de las facturas señaladas en el estado de cuenta, sin embargo, informa que existen diferencias con el acreedor, por concepto de impuestos aplicados, especialmente retenciones en la fuente e ICA practicadas en cada una de dichas facturas. Así las cosas, se aceptarán las facturas solicitadas, con los siguientes valores:

No Documento proveedor	No. Documento contable	Total	Retenciones Fiscuales por Conceptual	Total Facturas Conceptual nómina	Observaciones
02802	00004	690.127,00	18.814,00	669.038,00	
02827	00048	734.220,00	4.392,00	729.828,00	
02828	00002	215.092,00	5.412,00	209.679,00	
02829	00002	275.898,00	8.227,00	267.671,00	
02830	00028	200.622,00	3.073,00	197.549,00	
02841	00028	117.178,00	5.073,00	112.225,00	
02842	00001	206.729,00	11.069,00	195.660,00	
02844	00000	815.980,00	18.852,00	797.128,00	de facturas con comprobante de auditoría con el C.V.A. el valor a pagar total por parte de Comercial Papelerera es de \$ 1.004.200 y el diferendo representado por Magic es de \$ 182.000 que corresponden a retenciones en la fuente o ICA practicadas en cada una de las facturas
02846	00007	229.695,00	13.295,00	216.400,00	
02850	00000	308.985,00	9.880,00	299.105,00	
02857	00000	299.124,00	8.207,00	290.917,00	
02798	00000	809.899,00	5.405,00	794.474,00	
02791	00017	255.432,00	4.759,00	250.673,00	
02774	00002	200.759,00	7.862,00	192.897,00	
02759	00000	418.080,00	13.770,00	404.310,00	
02748	00014	277.849,00	9.862,00	267.987,00	
02668	00045	210.868,00	6.220,00	204.648,00	
02609	00000	244.124,00	4.200,00	240.000,00	
02588	00004	454.369,00	10.684,00	443.685,00	
02581	00022	280.799,00	4.884,00	275.915,00	
00142	00004	211.402,00	6.911,00	204.491,00	
Totales		5.884.288,00	182.969,00	5.696.326,00	

2. Edaltec S.A.S. y Distribuciones Edal S.A.S. Radicación 2022-01-486618 de 01 de junio de 2022

Nicolás Gaitán Villaneda, apoderado especial de Edaltec y Distriedal, presenta las siguientes objeciones:

a. Respecto a Edaltec

Solicita el reconocimiento de las siguientes facturas, (253, 257, 274 y 291), las cuales ascienden a un saldo de capital de \$4.135.804 y valor actualizado de \$4.176.396.

Solicita que se realice la actualización, por un valor de saldo de capital de \$20.747.680, actualizado de \$21.207.819 y 0,141% de derechos de votos.

Una vez revisados los soportes presentados por el acreedor, la deudora se allana al reconocimiento de las facturas solicitadas y el valor de cada una de ellas. Sin embargo, informa que el porcentaje de derechos de voto dependerá del resultado final del pasivo reorganizable de la compañía. Asimismo se informa que respecto al cálculo de la indexación, se realizará desde la fecha de vencimiento de las obligaciones adeudadas hasta el inicio del proceso de reorganización.

Adicional a lo anterior, la concursada considera que no hay lugar al reconocimiento de intereses, teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos del Despacho sobre este entendido.

b. Clase

Solicita que se califiquen los créditos en la cuarta clase, toda vez que son proveedores estratégicos.

Frente a esta solicitud, la concursada **no se allana**, y considera necesario mantener la graduación de las obligaciones en quinta clase. Lo anterior, debido a que, dentro del régimen

concurzal, el legislador previó que los acreedores estratégicos son aquellos que suministren materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.

Los acreedores prestan servicios de mantenimiento de las máquinas de corte y grabado láser, lo cual no corresponde al supuesto señalado anteriormente, al tratarse de un servicio que no corresponde como tal a materias primas o insumos necesarios para el desarrollo del objeto social de la deudora. Una consecuencia de esto es que a la fecha las máquinas objeto del servicio de mantenimiento no se encuentran en operación y la concursada sigue desarrollando su objeto social.

3. Tableros de Latinoamérica. Radicación 2022-01-461245 de 24 de mayo de 2022

Maryori Yanira Garcia, contadora pública de la compañía, solicita que se realice un ajuste en los valores adeudados, puesto estado de cuenta con corte a 24 de mayo de 2022 reporta un total de \$19.125.760,07, valor distinto al graduado y calificado, para lo anterior presenta un estado de cuenta de las obligaciones.

Una vez revisados los soportes allegados por la acreedora, se evidencia que las mismas ya fueron pagadas en su totalidad, a continuación, se presentan los soportes de comprobantes de egreso, donde se relacionan cada una de las facturas pagadas. Por lo anterior, la deudora no se allana a la inconformidad presentada.

COMPROBANTES DE PAGO	FACTURAS	TOTAL
DENSO-11384-FERREROS/OSQUEL		3.342.000,00
PAGO DE FACTURAS		
CC-048995-01 FE -389	\$ 1.130.000,00	
CC-071899-01 FE -394	\$ 2.212.000,00	
Total Densol	\$ 3.342.000,00	\$ 3.342.000,00
COMPROBANTES DE PAGO	FACTURAS	TOTAL
DENSO-11384-FERREROS/OSQUEL		3.342.000,00
PAGO DE FACTURAS		
CC-048995-01 FE -389	\$ 1.130.000,00	
CC-048995-01 FE -389	\$ 2.212.000,00	
CC-048995-01 FE -389	\$ 0,00	
Total Densol	\$ 3.342.000,00	\$ 3.342.000,00
COMPROBANTES DE PAGO	FACTURAS	TOTAL
DENSO-11384-FERREROS/OSQUEL		3.438.500,00
PAGO DE FACTURAS		
CC-063301-01 FE -389	\$ 1.234.500,00	
CC-063301-01 FE -389	\$ 2.204.000,00	
CC-063301-01 FE -389	\$ 0,00	
Total Densol	\$ 3.438.500,00	\$ 3.438.500,00
COMPROBANTES DE PAGO	FACTURAS	TOTAL
DENSO-11384-FERREROS/OSQUEL		5.366.775,00
CC-050390-01 FE -389	\$ 970.000,00	
CC-050390-01 FE -389	\$ 1.206.400,00	
CC-050390-01 FE -389	\$ 1.676.375,00	
CC-050390-01 FE -389	\$ 519.000,00	
CC-050390-01 FE -389	\$ 995.000,00	
CC-050390-01 FE -389	\$ 200.000,00	
Total Densol	\$ 5.366.775,00	\$ 5.366.775,00
COMPROBANTES DE PAGO	FACTURAS	TOTAL
DENSO-11384-FERREROS/OSQUEL		3.000.000,00
PAGO DE FACTURAS		
CC-090079-01 FE -401	\$ 415.000,00	
CC-090079-01 FE -401	\$ 800.000,00	
CC-090079-01 FE -401	\$ 475.000,00	
CC-090079-01 FE -401	\$ 709.000,00	
CC-090079-01 FE -401	\$ 601.000,00	
Total Densol	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
COMPROBANTES DE PAGO	FACTURAS	TOTAL
DENSO-11384-FERREROS/OSQUEL		1.200.000,00
PAGO DE FACTURAS		
CC-090079-01 FE -401	\$ 400.000,00	
CC-090079-01 FE -401	\$ 800.000,00	
Total Densol	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00

4. Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. Radicación 2022-01-463878 de 25 de mayo de 2022

María del Pilar Russi Rincón, en calidad de apoderada judicial de Bogotá D.C. presenta las siguientes objeciones:

a. Obligaciones reconocidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto

Solicita que se detallen los chips de los inmuebles y se ajusten los valores discriminados por concepto de prediales, toda vez que no coinciden con las sumas contenidas en la presentación de créditos contenida en el radicado 2022-01-288530. Así mismo, solicita reconocer los créditos por concepto del vehículo IKT852 para la vigencia 2021.

La deudora se allana a la objeción presentada y procede a realizar las modificaciones correspondientes, sin embargo, no se reconocerán los intereses solicitados, toda vez que los mismos serán objeto de negociación en la etapa procesal correspondiente. Por lo que se reconocerá el valor solicitado respecto a los impuestos de ICA y prediales, se detallarán los chips de los inmuebles con el fin de identificarlos.

Respecto a las obligaciones adeudadas por el vehículo IKT852 para la vigencia del año 2021, no es procedente, toda vez que este vehículo fue objeto de un contrato de compraventa, el día 22 de enero de 2021, a la sociedad Inversiones Autocity Colombia, a pesar de realizar todas las actuaciones para que se formalice el traspaso a la fecha no ha sido posible, por lo que no es viable el cobro de esta obligación a la concursada, al no ser la propietaria de este vehículo.

b. Obligaciones reclamadas pero no incluidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos

1. Acreencia para reconocer por impuestos distritales:

Solicita el reconocimiento de obligaciones derivadas por concepto de impuestos prediales, impuestos de ICA y del vehículo.

Asimismo, solicita el reconocimiento de retenciones de carácter obligatorio, las cuales deben ser excluidas del proyecto de calificación y graduación y el proyecto de determinación de derechos de voto.

**IMPUESTOS PREDIALES: \$279.212.000; IMPUESTO DE VEHÍCULO: \$845.000;
IMPUESTOS DE ICA: \$130.138.000 Y RETEICA: \$8.313.000.**

CAPITAL=Impuestos prediales y sanción (\$234.016.000) + Impuesto de vehículo y semaforización (\$743.000) + Impuestos de ICA y sanción (\$114.560.000) + RETEICA y sanción (\$8.151.000) = \$357.470.000.

INTERESES= intereses de los impuestos prediales (\$45.196.000) + intereses del impuesto de vehículo (\$102.000) + intereses impuestos de ICA (\$15.578.000) + intereses RETEICA (\$162.000) = \$61.038.000.

En tal forma, la suma total adeudada al Distrito de Bogotá, por **CAPITAL es: TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$357.470.000) MONEDA CORRIENTE** (Impuestos prediales y sanción, impuesto de vehículo y semaforización, impuestos de ICA y sanción, y RETEICA y sanción).

Los restantes **SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$61.038.000) MONEDA CORRIENTE**, corresponden a **intereses**, derivados de los impuestos prediales, del vehículo, de ICA y RETEICA.

Así las cosas, la **deudora se allana al reconocimiento de las declaraciones de impuestos distritales por el valor del capital y sanción**, para un total de \$234.016.000.

Con respecto a los valores solicitados por concepto de reteica del año 2020 periodo 6 se reconoce el valor de \$376.000 equivalente a (Recaudos a Terceros/Retención más sanciones) y el Retelca del año 2022 periodo 1, ya fue pagado por la concursada, como se evidencia en el documento adjunto.

Por lo tanto, la concursada **se allana al reconocimiento de los siguientes valores:**

1. Por concepto de declaraciones de ICA \$114.560.000
2. Declaraciones de impuestos distritales por valor de capital de \$230.305.000 más una sanción de \$3.711.000, para un total de \$234.016.000.
3. Retenida del año 2020 periodo 6 se reconoce el valor de \$376.000.

5. Jairo Humberto Muñoz Serna, Luz Fanoris Muñoz Serna, María Lucenid Muñoz Serna y Alba Libia Muñoz Serna. Radicación 2022-01-488361 de 01 de junio de 2022

El apoderado de los acreedores, el Dr. Carlos Hernando Castillo Mendigaña, solicita que se incluyan los procesos laborales que se encuentran en curso en los cuales sus poderdantes ostentan la calidad de demandantes y que sean reconocidos como acreedores y a su vez se "Niegue" el proyecto de calificación y graduación de créditos.

En primer lugar, es importante aclarar que el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, establece que del proyecto de calificación y graduación y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de 5 días, en el cual los acreedores interesados podrán presentar las respectivas objeciones contra los proyectos radicados por el promotor, aportando prueba de la existencia de cada una de las solicitudes, por lo que en primer lugar es importante señalar que no es procedente la solicitud de "Negar" los proyectos presentados.

Ahora bien, respecto al reconocimiento de los procesos laborales, la concursada informa que conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, los mismos quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase, sujetos



al resultado de la decisión judicial, para la existencia de este tipo de créditos basta con que exista una discrepancia entre las partes acerca de un derecho, independiente de la presentación de una demanda o de la iniciación de un proceso judicial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se tiene probada la existencia de una controversia o discrepancia de contenido económico entre el deudor y los acreedores, se reconocerán los procesos laborales solicitados como créditos litigiosos.

No obstante, la deudora considera necesario resaltar que no es prospera la solicitud de “negar” el proyecto de calificación y graduación, toda vez que la misma contravía la naturaleza del traslado de los proyectos, siendo este el momento procesal para que los acreedores presenten sus objeciones con prueba siquiera sumaria de la existencia de sus obligaciones.

- (iii) **Relación de objeciones y excepciones conciliadas, desistidas o allanadas, con indicación en cada caso, acerca de su conciliación, desistimiento o allanamiento fue total o parcial. En caso de conciliaciones, se incluirá además una síntesis del acuerdo conciliatorio.**

La compañía no tiene un acuerdo conciliatorio actualmente con los acreedores en los que no se aceptaron las objeciones.

- (iv) **Relación de objeciones y excepciones subsistentes, con síntesis de los argumentos presentados por el objetante y por quienes se hayan pronunciado en el término de su traslado, los hechos fijados por las partes en sede de conciliación y un reporte del tratamiento contable del crédito reclamado y objetado en los libros del deudor.**

Las objeciones subsistentes fueron objeto de pronunciamiento en el punto número uno del presente informe, con los argumentos de la deudora y los soportes correspondientes. Respecto al tratamiento contable de los créditos reclamados, se informa que la compañía realizó el reconocimiento de cada una de sus obligaciones conforme a sus políticas contables y a los soportes y debido registro de la existencia de cada una de las obligaciones.

- (v) **Relación de pruebas aportadas por los sujetos intervinientes en el trámite de objeciones, con indicación del número de radicación, el cuaderno y el folio en el que se encuentran.**

Ver detalle sobre el punto 1 del presente informe.

7. Por medio de Auto 2022-01-665154 de 6 de septiembre de 2022 el Despacho incorporó los siguientes procesos ejecutivos:

Fecha	Radical	Aspeto	Nº Proceso	Demanda	Preseñamiento de interés
22/05/2022	2022-01-642898	Juzgado 46 Pequeñas Causas de Bogotá D.C.	2021-0084	Gilberto Gomez Sierra	No
21/07/2022	2022-01-666177	Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2021-0083	Ricoh Colombia S.A.	No
03/08/2022	2022-01-666178	Juzgado 25 de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.	2021-01618	RT Venturora SAS	No
11/08/2022	2022-01-656487	Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	2021-0084	Alba Lora Marín	No

8. En el mismo Auto, el Despacho decretó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las siguientes cuentas bancarias y ordenó al Grupo de Apoyo Judicial que proceda con la autorización de pago de los títulos señalados dentro del numeral tercero:

Entidad financiera	Número de cuenta	Tipo de cuenta
Banco Scotiabank Colpatría S.A.	4392167833	Ahorros
Bancolombia S.A.	12600000123	Ahorros
Bancolombia S.A.	4701897790	Corriente

9. Con memorial **2022-01-667659 de 7 de septiembre de 2022**, se solicitó al Despacho la apertura de postergación de créditos de los créditos reconocidos a Bancolombia S.A., en los términos del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, debido a la negativa de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma, se solicitó ordenar a la entidad financiera el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre la cuenta de ahorros 12600000123 y la cuenta corriente 4701897760.
10. A través de **Oficios 2022-01-717719 y 2022-01-717721 de 28 de septiembre de 2022**, el Despacho requirió a Bancolombia y a Scotiabank Colpatría, respectivamente, para que dieran cumplimiento a lo ordenado dentro del numeral segundo del Auto 2022-01-665154 de 6 de septiembre de 2022, referente al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la sociedad concursada.

Cordialmente,

Luz Clemencia Muñoz García
 Promotora – Representante Legal
 Comercial Papelera S.A. en Reorganización